



Para despachos de oficio quatro mis.

SELO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN  
TA Y CINCO.

obedeu' el Sr. Pedro Bonos y Abellan Abogado de  
los Reys Conueyor, y Alcaide mayor que fue de esta Villa, y  
mando requerir, cumplir, y executar, segun y lo  
mo en la misma se previene. Como se acredita este  
testimonio de esta Real Provision, y el auto original de su  
Cumplimiento, que presentamos y juramos: y respecto  
a que sin embargo de todo lo antecedente en algunas  
ocasiones se ha querido poner en disputa, no solo el  
título de la costumbre, posesion, y quov' en que esta  
ban dichas Comunidades, sino en tambien en la  
razon de su origen, y la entrada de su Ganado en las  
viñas, y olivares, despues de abido el fruto: en esta  
atencion, y para prevenir en lo subsiguiente semejantes  
perturbaciones, y excusar nuevo suceso de que  
xa adha Suplicamos. = M.S.S. pedimos, y suplicamos  
que habiendose por requerido: (Ablando con la  
vida modesta) con esta Real Provision, y con la de  
la Circular de ocho de mayo de mil setecientos y ochenta  
y cinco, y en su cumplimiento manda  
que con ningun pretexto se impida la entrada de los  
Carreros destinados a la manutencion de los  
individuos de ambas Comunidades, que quedan referi  
dos en las viñas, y olivares de la Huerta de esta Villa  
despues de cogido su respectivo fruto, segun y como

